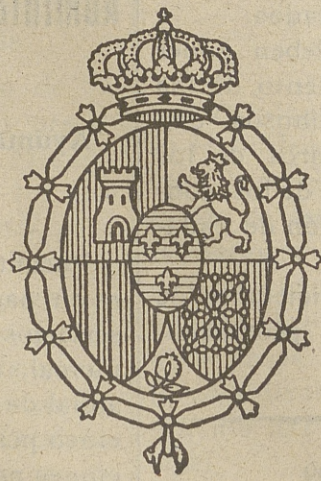


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.862

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Del Ministerio de Economía Nacional se ha recibido la siguiente Circular sobre carnes, que en su parte pertinente se publica a continuación, a fin de que dentro del plazo de quince días remitan los Ayuntamientos a esta Sección de Economía, cuantos datos conozcan y adquieran debidamente contrastados de las siguientes preguntas:

- 1.ª Si es localidad productora de ganado para carne y, caso afirmativo, clases del mismo.
- 2.ª Regiones o lugares que abastecen ordinariamente los mercados de esa localidad, expresando las clases de ganado procedentes de cada uno de aquéllos.
- 3.ª Medios de transporte utilizados ordinariamente para la conducción del ganado a esa capital,

cabezas de partido y poblaciones importantes.

4.ª Si tiene Matadero municipal y ligera idea de su funcionamiento.

5.ª Si existen Mataderos de otro carácter, clases de ganado que se sacrifiquen y demás datos complementarios.

6.ª Número aproximado de reses, especificando clases, que se sacrifican diariamente en el Matadero de esa capital y principales de la provincia, expresando, asimismo, si se sacrifica ganado en casas particulares, consignando pueblos, clases de aquél y número aproximado de reses sacrificadas.

7.ª Procedimientos empleados para el transporte de carnes de los Mataderos más principales a los despachos de venta.

8.ª Clases de ganado que se consumen en esa localidad.

9.ª Consumo aproximado de las distintas clases de carne en la capital, cabezas de partido y pueblos importantes.

10. Número de expendedorías o despachos de carnes frescas que existan en la capital y principales poblaciones de la provincia, así como el número de establecimientos dedicados a la venta de despojos o subproductos (casquerías).

11. Datos completos, con referencia al Matadero de esa capital, relativos al despiece de una res de cada una de las clases de ganado, tomando como base el peso en canal que se considere oportuno, con arreglo, en todo lo posible, al modelo que se remitirá.

12. Si se celebran en esa loca-

lidad ferias o mercados de ganado para carne, expresar importancia de aquéllas y clases principales a que afectan.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 5.863

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Con fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Economía Nacional en Circulares del 20 de Noviembre último, todos los Ayuntamientos de esta provincia darán cuenta a esta Sección dentro del plazo de cuatro días, del consumo anual en su respectiva localidad de los artículos de arroz, aceite y patatas.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 5.778

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para

la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el reglamento de referencia.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, carbunco bacteriano; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, depósito de su propietario; zona declarada infecta. El citado depósito, sito en la carretera del Cementerio; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por no existir animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales, infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, ninguno; dueño de los mismos, don José Escudero.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Desinfección enérgica de los corrales y establos de dicho depósito.

Enfermedad presentada, tuberculosis; término municipal infectado, Valladolid; sitio en que

radican los animales enfermos, depósitos de sus propietarios; zona declarada infecta, los expresados depósitos, sitios, respectivamente, Puebla, 7, Plaza de las Tenerías, 4, calle de la O, 22, Fuente el Sol, 16; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales sospechosos; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de sospechosos, 4, 11, 7 y 4; dueños de los mismos, don Quintín Moya, Viuda de Puertas, don Blas Gutiérrez y don Constantino Jiménez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Castromonte; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Medina de Rioseco; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, todos los animales ovinos de la expresada localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1930.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 5.799

Servicio de Catastro Urbano

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de El Carpio

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la inmediata comprobación del registro fiscal de Urbana de El Carpio, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándole la entrada en las fincas al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la Comisión siguiente: Arquitecto Jefe, don Manuel Cuadrillero Sáez; Arquitecto, don Ramón Pérez Lozana; Aparejadores: don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1930.—El Arquitecto Jefe, *Manuel Cuadrillero Sáez*.

Núm. 5.834

Comité Paritario Interlocal de Harinería y Molinería de Valladolid

ANUNCIO

En cumplimiento y a los fines lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto-ley sobre Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, se hace saber que el pleno de este Comité Paritario, en su sesión de hoy, ha aprobado las bases de trabajo de los obreros molineros de la provincia, que empezarán a regir desde 1.º del año próximo venidero y cuyas bases se hallan expuestas al público en las oficinas del Comité (Platerías, 9 y 11, principal), todos los días laborables desde las diez y seis a las veintidós horas.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1930.—El Presidente, *Miguel Sanjuán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.696

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Vacante una plaza de Profesora en partos para atender a los servicios de la Beneficencia municipal, dotada con el sueldo anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas, se anuncian oposiciones para proveerla.

Las aspirantes a dicha plaza, deberán acreditar: Ser españolas, mayores de 23 años, Profesoras en partos y observar buena conducta y haber ejercido la profesión, por lo menos dos años.

Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, redactadas en papel de la clase octava, y se presentarán en la Secretaría general del mismo, dentro del plazo de treinta días naturales, durante las horas de oficina, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.º Título de Profesora en partos o testimonio notarial del mismo; a falta de éste, certificación universitaria de ser Profesora y resguardo de haber consignado el importe del título.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

4.º Certificación de buena conducta, legalizada en igual forma, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

También podrán acompañar los justificantes de méritos y servicios que cada una tenga.

Los ejercicios serán públicos y se llamarán a las opositoras para practicarlos por orden de presentación de solicitudes.

Orden de los ejercicios

Estos comenzarán pasados tres meses desde la publicación del programa que al final de inserta.

Los ejercicios serán dos, que se efectuarán por el orden siguiente, y consistirán:

1.º Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte, igual para todas las opositoras, de los que figuran en el programa, concediéndose dos horas para desarrollarle. Este ejercicio se hará en conjunto.

Terminadas las dos horas, se recogerán los escritos que firmarán y rubricarán las opositoras, procediéndose a la lectura de cada uno, y terminada la de todos, se calificará.

La lectura podrá hacerse en el mismo día o en los siguientes, si el número de trabajos, lo exigiere, siempre con las garantías debidas a las opositoras.

2.º Consistirá éste en contestar a dos temas sacados a la suerte, de los incluidos en el programa.

El tiempo máximo para realizarlo, será el de media hora.

En cada ejercicio se conferirá a cada opositora la calificación obtenida, por puntos, siendo treinta el máximo y diez el mínimo, considerándose eliminada la opositora que no alcance esta última cifra.

La opositora que no se presente al ser llamada para practicar un ejercicio, se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones.

Terminados los ejercicios, se hará la calificación definitiva y será propuesta para ocupar la vacante la opositora que alcance mayor puntuación.

La fecha para comenzar los ejercicios y el local en donde han de celebrarse, se anunciarán con ocho días de anticipación.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Tribunal, *Isidoro de la Villa*.

PROGRAMA

1.º Estudio anatómico de la pelvis de la mujer con relación al parto.

2.º Diámetros, planos y ejes de la pelvis.

3.º Articulaciones de la pelvis; su importancia en el embarazo y parto.

4.º Periné de la mujer. (Estudio anatómico).

5.º Organos genitales externos de la mujer.

6.º Organos genitales internos.

7.º Mamas. (Estudio y estructura).

8.º Modificaciones del organismo en general y de los organos genitales internos y externos y de las mamas en el embarazo.

9.º Cabeza del feto.—Suturas.—Fontanelas.—Dimensiones de las mismas.—Dimensiones del tronco.—Caracteres de la criatura a término.

10. Placenta y cordón umbilical.

11. Bolsa y líquido amniótico.—Papel que desempeña durante el embarazo y parto.

12. Signos probables y signos ciertos del embarazo.

13 Exploración para recoger los signos del embarazo.—Interrogatorio.—Inspección.—Percurción.—Auscultación.—Palpación.—Tacto vaginal.

14. Higiene del embarazo.—Régimen alimenticio.—Vestidos.—Paseos.

15. Parto normal.—Parto distócico. (Diferenciación).

16. Parto.—Fenómenos maternos.—Prodromos.—Trabajo del mismo.—Período de expulsión.

17. Desaparición del cuello uterino.—Dilatación del orificio uterino.—Fenómenos de la dilatación.—Formación de la bolsa de la agüas.

18. El feto en el útero.—Su actitud.—Presentación.—Posición.—Presentación de vértice, de cara, de nalgas, de tronco.

19. Diagnóstico y mecanismo del parto de vértice.—Tiempos del mismo.—Conducta de la Profesora en el mismo.

20. Presentación de nalgas.—Diagnóstico y mecanismo del parto.—Conducta.

21. Presentación de tronco.—Diagnóstico y mecanismo del parto.

22 Versión espontánea.—Conducta de la Profesora en las diversas presentaciones.

23. Alumbramiento.—Conducta de la Profesora en el mismo.

24. Embarazo y parto gemelar.—Alumbramiento en el mismo.

25. Asepsia.—Antisepsia.—Antisépticos más usados en Obstetricia.—Desinfección de los órganos genitales.—Cama de la parturiente y cuidados a la misma; antes, durante el parto y después de él.—Hemostáticos.—Su uso.—Contra-indicaciones.

26. Cuidados del recién nacido sano.—Ligadura y sección del cordón.—Curación del mismo.—Cuidados al recién nacido en asfixia aparente.—Causas de ésta.—Meconio.

27. Lactancia.—Condiciones que debe reunir la mujer para criar.—Grietas del pezón.—Su importancia en la lactancia.—Secreción láctea.—Lactancia artificial.

28. Conducta de la Profesora en casa de la parturiente, desde su llamada hasta dar de alta a la enferma.—Tiempo que debe prestar su asistencia a la parida y al recién nacido.—Puerperio.

29. Aborto y parto prematuro.—Sus causas.—Conducta de la Profesora en los mismos.

30. Relación entre las Profesoras y entre éstas y el Médico.

Núm. 5.789

Aguilar de Campos

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia ha votado el presupuesto ordinario de este Municipio y las ordenanzas de los distintos arbitrios y exacciones para el próximo año de 1931; los que se exponen al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de Campos, 5 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Vázquez de Prada.

Núm. 5.791

Ataquines

Con arreglo a lo dispuesto en el título 3.º del reglamento de Hacienda municipal, capítulo 1.º, artículo 29, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado la imposición de las exacciones municipales que por primera vez han de regir en esta villa, y que son: «Inspección y reconocimiento sanitario de reses y demás», «Arbitrio de pesas y medidas», «Arbitrio de rodaje o arrastre por vías municipales» y «Ocupación de la vía pública y puestos públicos», y al efecto se hallan de manifiesto al público las respectivas ordenanzas para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días a tenor de lo preceptuado por el artículo 323 del Estatuto municipal.

Ataquines, 5 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Inocencio Izquierdo.

Núm. 5.850

Bustillo de Chaves

El Ayuntamiento pleno de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 7 del corriente mes, por unanimidad, acordó solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, la cantidad de cuatro mil pesetas para pago de las obras ejecutadas en la construcción del pozo artesiano, respondiendo con dos láminas que posee este Ayuntamiento del 80 por 100 de Propios y quinientas pesetas anuales de la renta de las fincas de propios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bustillo de Chaves, 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Florencio Fernández.

Núm. 5.852

Ciguñuela

Formada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la percepción de derechos y tasas por prestación de servicios sanitarios en la matanza de cerdos durante el próximo año de 1931, se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal.

Ciguñuela, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Blas Gutiérrez.

Núm. 5.853

Ciguñuela

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1931, se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones.

Ciguñuela, 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Blas Gutiérrez.

Núm. 5.825

Montemayor de Pililla

Don Félix Sanz Olmedo, Alcalde-Presidente del Pósito de Montemayor de Pililla.

Hago saber: Que el día 2 de Enero próximo, y hora de las once, se celebrará doble y simultáneamente en este Pósito y en la Sección provincial de Valladolid del mismo Ramo, la subasta de las fincas que él mismo posee y que a continuación se detallan:

Una tierra al pago de la Cortilla, de veintitrés áreas y veintinueve centiáreas, y linda Este, Anastasio Martín; Sur, herederos de Teodosio García, y Oeste, Lindazo; tasada en 55 pesetas.

Otra al mismo pago y también de este término, de diez y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, y linda Este, Teófila Sanz; Sur, Anselmo García; Oeste, herederos de Florencio García, y Norte, camino; tasada en 40 pesetas.

Una viña al Prado Henar, del mismo término, de nueve áreas, y linda Este, Félix Recio; Sur, Anastasio Martín; Oeste, el mismo, y Norte, camino; tasada en 80 pesetas.

Otra viña al mismo pago y término, de once áreas y sesenta y cinco centiáreas, y linda Este, Anastasio Martín; Sur, Félix Sanz; Oeste, Lindazo, y Norte,

Julio del Olmo; tasada en 86 pesetas.

Una pimpollada al pago de la Sombría, de veintitrés áreas y veintinueve centiáreas, y linda Este, herederos de Gregorio Sanz; Sur, Doroteo Magdaleno; Oeste, Anastasio Sanz, y Norte, Sandalio Pérez; tasada en 65 pesetas.

Otra pimpollada al mismo pago y término, de once áreas y sesenta y cinco centiáreas, y linda Este, Feliciano de Abajo; Sur, Anastasio Martín; Oeste, camino, y Norte, Dámaso Pérez; tasada en 40 pesetas.

Una tierra al pago del Vallejo, del mismo término, de veintitrés áreas y veintinueve centiáreas, y linda Este, herederos de Rafael Gómez; Sur, cauce; Oeste, Miguel Martínez, y Norte, Florentina Gómez, tasada en 55 pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta se celebrará por pujas a la llana en los locales, día y hora indicados, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

2.ª El comprador se conformará con los títulos que este Pósito posee, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del tipo señalado del total de las fincas, que asciende a 42'10 pesetas a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

4.ª Tanto este Pósito como la Sección provincial, representados por los Presidentes de esta subasta, adjudicarán provisionalmente los inmuebles al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

5.ª Recaída tal aprobación, será notificado al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

6.ª El adjudicatario definitivo presentará en el acto de otorgar la escritura de que se hace mención, el correspondiente recibo de haber satisfecho el importe de este anuncio en el «Boletín Oficial», incurriendo, en caso contrario, en la pérdida del depósito previo,

que quedará igualmente a favor del Pósito.

Montemayor de Pililla, 6 de Diciembre de 1930. — El Alcalde-Presidente, Félix Sanz.

609

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.780

Don Luis de Castro Correa, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 157. — Registro folio 146 vuelto. — «En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos como demandantes, por don Manuel Pino y Chico, Abogado y vecino de Infiesto, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Társilo de Remiro Velázquez, y como ejecutante, doña Felipa Luengo Benito, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Luiz Sáiz Montero; y como ejecutada, doña Estefanía Cuadrillero Pino, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados por la doña Felipa a la doña Estefanía en juicio ejecutivo; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ejecutante doña Felipa Luengo Benito, de la sentencia que en diez de Junio de mil novecientos treinta dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la demandada doña Felipa Luengo Benito contra el auto de treinta y uno de Marzo último, confirmado por el de doce de Abril siguiente que rechazó la reconvencción formulada por esta parte al contestar la demanda de tercería que rige estos autos en tablada por don Manuel Pino Chico, debemos revocar y revocamos dicha resolución, dejándola sin efecto, así como las diligencias posteriores y sentencia recaída, declarando en su lugar que procede la admisión de la reconvencción para ser ventilada en este

juicio, debiendo, en su consecuencia, el proveer Juzgado, conforme dispone el artículo seiscientos ochenta y ocho de la ley Procesal, continuando luego el juicio con arreglo a derecho; y reponemos las actuaciones al estado que en aquella fecha mantenían, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de doña Estefanía Cuadrillero Pino. — Manuel Pedregal. — Manuel Gómez. — Salustiano Orejas. — Ursicino Gómez Carbajo. — Rubricados».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador y al Letrado de las partes personadas y en los estrados de este Tribunal.

Y para que lo acordado tenga efecto, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extiendo y firmo la presente, que concuerda literalmente con su original, en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta. — Lcdo. Luis de Castro Correa.

Núm. 5.781

Don Luis de Castro Correa, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de que se hará mérito, literalmente copiado, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 152. — Registro folio 146. En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos como demandante por don Fructuoso del Olmo Rodríguez, mayor de edad, ferroviario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Lucio Recio Ylera y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y como demandados, don Manuel Medina Rodríguez, carretero y vecino de Puente Duero y don Octavio Medina Díez, cochero y vecino de Valladolid, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Letrado don Francisco Fernández; y como de-

mandado también, don Mateo Rubio Antolín, comisionista y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Juan Samaniego Arias y defendido por dicho Letrado don Francisco Fernández, y los herederos, causahabientes u otros que por cualquier causa se crean con derecho a la herencia de doña Jacinta Rodríguez Guaza, la cual falleció en Puente Duero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran y por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados de la sentencia que en tres de Enero de mil novecientos treinta dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en tres de Enero último, por la que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Recio, en nombre y representación de don Fructuoso del Olmo Rodríguez, declaró ilícitas como simuladas y ejecutadas con fines punibles todas las actuaciones practicadas por los procesados e indultados para obtener la insolvencia de la deudora doña Jacinta Rodríguez Guaza, encaminadas a la ocultación de los siete títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, propiedad de la misma, por valor de diez mil pesetas y que en dicha demanda se reseñan y condenó a los demandados don Manuel Medina Rodríguez, don Octavio Medina Díez y don Mateo Rubio Antolín, y a los herederos de dicha doña Jacinta, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, a que solidariamente satisfagan a don Fructuoso del Olmo Rodríguez, precisamente los valores mobiliarios sustraídos, la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos, importe del crédito ostentado por el don Fructuoso del Olmo contra la deudora, más los intereses legales de esa suma desde la declaración de insolvencia de aquélla, o sea desde ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete hasta su total pago; y si el importe de aquéllos no alcanzare a la total solvencia expresada, se haga efectiva la diferencia que resulte, en bienes propios de los demandados; con imposición a éstos de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la rebeldía de los demandados desconocidos, no personados en autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Eduardo Dívar. — Manuel Gómez. — Salustiano Orejas. — Ursicino Gómez Carbajo. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta. — Licenciado Luis de Castro Correa.

Juzgados municipales

Núm. 5.661

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 803 de sentencia del corriente año, por lesiones y desobediencia, contra Sabas Arranz y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a los autores desconocidos que arrojaron piedras el día tres de Agosto último a la pareja de guardias de seguridad Sabas Arranz y Juan Gil, al llevar éstos detenido a Miguel Tordera Pérez, para que dentro del término de quinto día, contados desde la inserción de la presente cédula de notificación y emplazamiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al efecto de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este distrito, a hacer uso de sus derechos en expresado juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la cédula de notificación y emplazamiento a los fines acordados y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial